



Interlocutorio	1501
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00165 00
Proceso	Verbal-Restitución
Demandante (s)	Unidad Residencial Caminos de Mayorca P.H
Demandado (s)	ATC Sitios de Colombia S.A.S
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Mediante auto de 30 de junio de 2022 se admitió la presente demanda en el proceso de la referencia y en el mismo se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días acreditara la gestión de notificación a la parte demandada so pena de decretar el desistimiento tácito, toda vez que no existe solicitud de medidas cautelares dentro del plenario; carga que no ha sido cumplida por la parte demandante.

2. Ahora bien, el artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero opera en aquellos eventos en los que la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso, mientras que el numeral segundo se presenta en los casos donde el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-

3. En el asunto, analizadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso se advierte que, la parte demandante no cumplió con la carga procesal establecida en el auto de 30 de Junio de 2022, esto es, adelantar gestión de notificación a la parte demandada; y en tales condiciones, queda demostrada la edificación de la causal 2ª del artículo 317 C.G.P., lo que supone la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y no se condenará en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin lugar a levantar medidas cautelares.

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00165
29-09-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9da766b10235c50ba68334c1da88b2f1fc7fb98e02fe258fc9b44823ba4d955**

Documento generado en 29/09/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>